	INSTITUCION EDUCATIVA "INDALECIO PENILLA" BACHILLERATO TECNICO INDUSTRIAL Resolución 1665 de septiembre 3 de 2002 Nit. 891.901.023-9 Código DANE: 176147000112	PAGINA 1 CÓDIGO: 150-010-013 VERSION 01
	ORDEN DE SUMINISTRO Y/O SERVICIO	Fecha de Aprobación: 15/11/2024

CONTRATO No: CONVENIO INTER ADMINISTRATIVO	SRE - 020 - 2025		
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDALECIO PENILLA		
NIT.:	891901023-9		
DIRECCION:	Calle 43 No.2-199 Barrio Santa Ana		
TELEFONO:	3160169782 - 3160169783		
CONTRATISTA:	**FONDO MIXTO PARA EL TURISMO LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO SOCIAL**		
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS PARA EL TRASLADO DE LOS ESTUDIANTES DE LA IE INDALECIO PENILLA BENEFICIARIOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR EN LA ZONA RURAL Y URBANA, COMO ESTRATEGIA DE PERMANENCIA EDUCATIVA.		
VALOR TOTAL Y FISCAL:	SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 64.273.986).		
PLAZO:	Por el calendario escolar del año lectivo vigencia 2026		
FORMA DE PAGO	El valor del convenio será cancelado, por el suministro del servicio de lo realmente ejecutado, previa acta de entrega y recibido a satisfacción todos los bienes y/o servicios especificados en los requerimientos técnicos detallados, por conducto del supervisor del contrato		
DISPONIBILIDAD	00000000038	**FECHA**	07 de noviembre de 2025
REGISTRO	00000000038	**FECHA**	07 de noviembre de 2025
FECHA INICIO	Vigencia futura – 13 - 01 -2026		
FECHA FINALIZACION	Al terminar el calendario escolar del año lectivo vigencia 2026		
CIUDAD	En el Municipio de Cartago, Valle del Cauca		

La Institución Educativa INDALECIO PENILLA, por mi conducto ha resuelto celebrar con usted Convenio interadministrativo contenido en la presente Orden de Bienes y Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que la Institución Educativa INDALECIO PENILLA, requiere de: Garantizar el servicio de transporte escolar para la vigencia 2026, razón por la cual el Concejo Municipal de Cartago emite **Decreto No 020 del 07 de octubre del 2025** "Por medio del cual se autoriza al alcalde para la Asunción de compromisos de vigencias futuras, excepcionales y ordinarias, para proyectos de inversión social e infraestructura respectivamente, y se dictan otras disposiciones" **2)** Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa Indalecio Penilla aprueba mediante el **acta No 09 de noviembre 04 de 2025** la contratación de transporte escolar del año 2026, mediante vigencia futura bajo la modalidad de convenio interadministrativo **3)** Que el municipio de Cartago autoriza mediante **Resolución No 158 del 13 de noviembre de 2025** "Por medio de la cual se compromete un recurso para hacer transferido al Fondo de servicios educativos de las instituciones educativas

para la prestación del servicio de transporte escolar para estudiantes de la zona urbana y rural del municipio de Cartago"- **4)** Que la necesidad de realizar esta contratación se encuentra plenamente justificada en el Plan de compras, suscritas por el Rector de la Institución. **5).** Que de acuerdo con la normatividad legal vigente la selección del contratista debe hacerse, Conforme a lo reglamentado en el Decreto Único 1082 de 2015, para la Modalidad de contratación de Régimen Especial **6)** el Rector en su calidad de Ordenadora del Gasto del Fondo de Servicios Educativos, debidamente facultada y avalada por el Consejo Directivo para la suscripción del convenio según lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015, quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE y EL FONDO MIXTO PARA EL TURISMO LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO SOCIAL, Representante Legal EIDER ALEXANDER RAMIREZ LEON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.274.195, para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el presente convenio inter administrativo de ORDEN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE previas las siguientes consideraciones: a) que revisada la planta de cargos existente en la I.E. no cuenta con el personal idóneo y acreditado para realizar este servicio, que se contrata. b) Que, por necesidad, se requiere contratar para la eficiente prestación del servicio. c) Que el presupuesto de la vigencia fiscal faculta al ordenador del gasto para que pueda ordenar este gasto a fin de satisfacer esta necesidad de la comunidad educativa teniendo en cuenta la aprobación del Consejo Directivo; que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS PARA EL TRASLADO DE LOS ESTUDIANTES DE LA IE INDALECIO PENILLA BENEFICIARIOS DEL TRANSPORTE ESCOLAR EN LA ZONA RURAL Y URBANA, COMO ESTRATEGIA DE PERMANENCIA EDUCATIVA.. Se compromete para con EL CONTRATANTE a celebrar el siguiente convenio.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

ITEM	*DESCRIPCIÓN*	*RECORRIDO*	*SEDE*	*DISTANCIA EN KILOMETROS*	*No. PASAJEROS*
1	**RUTA 1:** Recoger a los pasajeros a las 5:30 a.m. en el corregimiento de Cauca en los tanques respectivamente , y trasladarlos a la sede Principal de la Institución Educativa Indalecio Penilla dirección Calle 43 # 2-199.	Trasladar desde el corregimiento del Cauca, con punto de encuentro los tanques y posterior finalizar el recorrido en la Institución Educativa Indalecio Penilla a las 6:30am, La salida Recoger y trasladar nuevamente a los pasajeros desde la Institución Educativa a los puntos de partida.	Institución Educativa Indalecio Penilla	De la Institución Educativa Indalecio Penilla, al corregimiento de Cauca hay una distancia de 9.1 km.	**7**
2	**RUTA 2:** Recoger a los pasajeros a las 6:10 am, en la "Y" en la entrada de los barrios	Trasladar desde los barrios Nueva Colombia, Guayabal, Alcázares, urbanización la libertad y Santa Ana de los	Institución Educativa Indalecio Penilla	De la Institución Educativa Indalecio Penilla, a los barrios Nueva	**25**

	Nueva Colombia, Guayabal, Alcázares, urbanización la libertad y Santa Ana de los caballeros del municipio de Cartago Valle del Cauca, y trasladarlos a la sede principal dirección Calle 43 # 2-199.	caballeros, para continuar el recorrido en la Institución Educativa Indalecio Penilla, hora de llegada a la sede principal a las 6:30 am., y trasladarlos nuevamente a la 12:30 pm desde la Institución Educativa a los puntos de partida.		Colombia, Guayabal, Alcázares, urbanización la libertad y Santa Ana de los caballeros, hay una distancia de 5 km.	
3	**RUTA 3:** Recoger a los pasajeros a las 6:10 am, en la "Y" de la entrada al barrio Guayabal, del municipio de Cartago Valle del Cauca, y trasladarlos a la sede Roberto Delgado dirección calle 51 # 2-30.	Trasladar desde el barrio Guayabal, para continuar el recorrido en la sede Roberto Delgado, hora de llegada a las 7:00 am., y recogerlos nuevamente a la 12:00 pm desde la sede a los puntos de partida.	Sede Roberto Delgado, adscrita a la Institución Educativa Indalecio Penilla	De la sede Roberto Delgado, al barrio Guayabal, hay una distancia de 5 km.	**11**

NOTA: El horario de entrada a la Institución Educativa sede principal es a las 06:30 a.m. y la salida es a la 12:30 p.m.

El horario de entrada en las sedes Roberto Delgado y Manuela Beltrán es a las 07:00 am y la salida es a las 12:00 m.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Cumplir con las especificaciones técnicas exigidas por la Institución Educativa en cuanto a cantidades, calidad y valores. obrar con lealtad y buena fe en las etapas del contrato evitando dilaciones. recibir el pago de la remuneración pactada oportunamente y sin que su valor intrínseco se modifique durante la ejecución. deberá ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. deberá cumplir con las órdenes e instrucciones que le imparta la institución educativa y atender sus requerimientos efectuados a través del supervisor del contrato. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Institución, según corresponda. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuerza de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Institución. Abstenerse de ceder este convenio. El contratista deberá trasladarse por sus propios medios, al sitio del cumplimiento de sus actividades contractuales de conformidad con el objeto del convenio. deberá presentar factura y/o documento equivalente según el caso, acorde con el régimen tributario aplicable al objeto del convenio, acompañada de los documentos soportes que permiten establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas. deberá Informar oportunamente al supervisor

del convenio, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo. Cumplir con los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral, según le corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual El contratista se obliga a indemnizar a la Institución con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Institución de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Institución, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionada que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. Los vehículos que presten el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial para escolares no podrán tener más de quince (15) años de uso, contados a partir de la fecha del registro inicial del vehículo, término al que tendrá que hacerse un seguimiento y evaluación durante los próximos tres (3) años, por parte del Ministerio de Transporte, previo un estudio sobre la vida útil de los vehículos automotores y especialmente los utilizados en el servicio escolar. Los vehículos que ingresen al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán llevar los colores verdes Pantone 376c y blanco Pantone 11-0601, distribuidos a lo largo y ancho de la carrocería. Además, en sus costados laterales, con caracteres destacados, la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual están vinculados y el número interno asignado por la empresa. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial sólo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin sujeción a un documento suscrito por la empresa de transporte habilitada y por la persona natural o jurídica contratante, que contenga las condiciones, obligaciones y deberes pactados por los contratantes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente decreto. La empresa deberá estar habilitada para prestar servicios de transporte escolar o de transportes especiales, de conformidad con el Decreto 348. Cada uno de los vehículos ofrecidos deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 25 del Decreto 348 de 2015, a saber: De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE DEBERÁ CUBRIR AL MENOS, LOS SIGUIENTES RIESGOS:

Muerte
Incapacidad permanente
Incapacidad temporal

Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. o PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE DEBERÁ CUBRIR AL MENOS LOS SIGUIENTES RIESGOS:

a) Muerte o lesiones a una persona
b) Daños a bienes de terceros
c) Muerte o lesiones a dos o más personas El monto asegurable por cada riesgo

no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: en virtud del presente contrato el contratante se obliga a: 1) Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato. 2) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará además el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente al cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Social 3) Registrar el contrato en el presupuesto. CUARTA: CONTROL DE LA EJECUCION. EL CONTRATANTE, por conducto de señor Rector, supervisará en ejecución del suministro y para tal efecto podrá formular observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con la Contratista y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, tendrá las siguientes atribuciones. 1. Verificar que el CONTRATISTA, cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato .2 informar al CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimiento de las correspondientes obligaciones del CONTRATISTA 3. Las demás inherentes a la función desempeñada. QUINTA: VALOR. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de: SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 64.273.986). Aporte de la Institución Educativa Indalecio Penilla SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($61.773.986.), aporte del FONDO MIXTO PARA EL TURISMO LA COMPETITIVIDA Y EL DESARROLLO SOCIAL de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($2.500.000) SEXTA. FORMA DE PAGO. El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, El valor del contrato será cancelado por servicio de lo realmente ejecutado por conducto del supervisor (a) del contrato, sujeta a disponibilidad de cajas y bancos SEPTIMA. TERMINO DE EJECUCION. EL CONTRATISTA El contratista se compromete en la presente: de acuerdo a lo solicitado en la presente vigencia de 2025, y/o hasta agotar el valor del presupuesto asignado para la presente contratación, contados a partir de la fecha de legalización y perfeccionamiento del contrato. - SEPTIMA. CAPACIDAD TECNICA Y CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con la I.E., de conformidad con el Decreto Único 1082 de 2015, igualmente se anexa al presente contrato, la hoja de vida del contratista, en la cual se acredita su capacidad técnica para la prestación del servicio.OCTAVA. INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL: Le son aplicables a este contrato los principios de interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. DECIMA. EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES. De acuerdo con lo establecido en el inciso 2. Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. El CONTRATISTA, no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en el presente contrato, razón por la cual no existe ningún vínculo laboral entre el CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, por lo cual exime a la Institución Educativa de Prestaciones Sociales. DECIMA PRIMERA. Lugar de prestación de servicio. El CONTRATISTA prestara sus servicios objeto del presente contrato en las instalaciones de la Institución educativa y Sede. DECIMA SEGUNDA MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagara a él CONTRATANTE multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada de mora, las cuales podrán ser descontadas

de los créditos a favor del CONTRATANTE. DECIMA TERCERA PENAL PECUNARIA. En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizara a la otra en una cuantía de 10% del contrato. DECIMA CUARTA CLAUSULAS EXCEPCIONALES. De acuerdo a lo previsto en el inciso 3. Numeral 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993. EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo el CONTRATANTE podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las situaciones previstas en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80/93. DECIMA QUINTA. GARANTIAS. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150/2007, para esta cuantía no es exigible las garantías de que trata la cláusula. DECIMA SEXTA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía, 3. Certificado de la Contraloría y Procuraduría, 4. RUT 5. Afiliación o recibo de pago al Sistema de Seguridad Social PARAGRAFO. 1 EL CONTRATISTA, 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía, 3. Certificado de la Contraloría y Procuraduría, 4. RUT 5. Afiliación o recibo de pago al Sistema de Seguridad Social, 6. boletín del deudor moroso, medidas correctivas, formato único hoja de vida de la función pública, delitos sexuales. PARAGRAFO. 1 EL CONTRATISTA autoriza los descuentos de carácter obligatorio Nacional, departamental y Municipal a que hubiere lugar, así como las retenciones de ser el caso. DECIMA SEPTIMA. SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de presentarse controversia o diferencias, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80/93, y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) acuerdo. B) transacción, c) conflictos. D) amigable composición, de acuerdos con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. DECIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITO PARA LA EJECUCION. El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción. DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Cartago. El contrato se regirá por lo dispuesto en el manual interno de contratación tomando postulados de la Ley 80 de 1993, Articulo 2.2.1.2.1.5.1 Decreto Único 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015. Se firma y se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un proceso de selección objetiva y el análisis de favorabilidad y conveniencia; conforme a la ley de 1150 de 2007. IMPUTACION PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según el certificado de disponibilidad Presupuestal No.000000038 expedido por la Auxiliar Administrativa con funciones de Pagaduría.

EL CONTRATANTE,

DR JESUS GABRIEL MONAL SALAZAR
Rector

EL CONTRATISTA,

FONDO MIXTO LA UNION
900.578.726-4
EIDER ALEXANDER RAMIREZ LEON
94.274.195
Rep. Legal.

Elaboró: Valeria Vargas Gómez – Auxiliar Administrativa (Pagadora)
Reviso: Jesús Gabriel Monal Salazar - Rector